

REGLAS DE OPERACIÓN

FIDEICOMISO NO. 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SUMARIO

Antecedentes

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I	Del objeto de las Reglas de Operación
CAPÍTULO II	De las definiciones de las Reglas de Operación
CAPÍTULO III	Del marco legal y normativo del Fideicomiso
CAPITULO IV	De los alcances de las Reglas de Operación

TÍTULO SEGUNDO DE LOS APOYOS NO RECUPERABLES

CAPÍTULO I	De la determinación de la bolsa de los Apoyos No Recuperables
CAPÍTULO II	De los tipos de Apoyos No Recuperables

TÍTULO TERCERO DE LOS APOYOS RECUPERABLES

CAPITULO I	De las disposiciones generales
CAPÍTULO II	Del Financiamiento para estudios y Asesorías
CAPÍTULO III	De los Créditos Subordinados y/o Convertibles

CAPÍTULO IV	De las garantías que podrá otorgar el Fideicomiso
CAPÍTULO V	De las aportaciones de capital a Empresas Beneficiarias y a fondos de inversión

**TÍTULO CUARTO
DE LOS SUJETOS Y SECTORES SUSCEPTIBLES
DE APOYO POR PARTE DEL FIDEICOMISO**

CAPÍTULO I	De los sujetos de Apoyo
CAPÍTULO II	De los sectores susceptibles de Apoyo
CAPÍTULO III	Del destino de los Apoyos del Fideicomiso

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROMOCIÓN,
EVALUACIÓN, AUTORIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN,
DE LOS APOYOS DEL FIDEICOMISO**

CAPÍTULO I	De la promoción
CAPÍTULO II	De la evaluación y autorización de recursos
CAPÍTULO III	De la formalización

**TÍTULO SEXTO
DEL SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN
DE PROYECTOS APOYADOS POR
EL FIDEICOMISO**

CAPÍTULO ÚNICO	Del seguimiento de la operación de proyectos apoyados por el Fideicomiso
---------------------------	---

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL COMITÉ TÉCNICO, DE LOS SUBCOMITÉS Y
DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

CAPÍTULO I	De la integración, funcionamiento y facultades del Comité Técnico
CAPÍTULO II	De la integración, funcionamiento y facultades del Subcomité de Evaluación y Financiamiento
CAPÍTULO III	De la integración, funcionamiento y facultades del Subcomité de Operación y Seguimiento
CAPÍTULO IV	De la integración, funcionamiento y facultades del Subcomité de Control y Mejores Prácticas
CAPÍTULO V	De los lineamientos generales aplicables al Comité Técnico y Subcomités
CAPÍTULO VI	De los grupos de trabajo

**TÍTULO OCTAVO
DE LA MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS
REGLAS DE OPERACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO	De la modificación e interpretación de las Reglas de Operación
-----------------------	---

Anexos

Anexo 1	Ficha Técnica o Plan de Negocios para la realización de estudios y Asesorías
Anexo 2	Cuadro de facultades de las Instancias de Decisión.

Antecedentes

- I. El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes. Lo anterior a efecto de coadyuvar en el cumplimiento del Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 y, en su caso, del instrumento que lo sustituya.
- II. En el artículo Segundo del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de que se transforme en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.
- III. En el inciso b) del artículo Segundo del Decreto antes citado, adicionalmente, se ordenó la modificación y extinción del fideicomiso denominado Fondo de Inversión en Infraestructura. En este mismo sentido, en la fracción II del artículo Cuarto del propio Decreto se estableció que el patrimonio del nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura se integrará, entre otros, con el patrimonio con el que cuente el Fondo de Inversión en Infraestructura a la fecha de extinción de este último.
- IV. Con fecha 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del Fideicomiso No. 1936, mediante el que se transformó al denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura; lo anterior, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en los presentes Antecedentes.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del objeto de las Reglas de Operación

Regla 1.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las normas mediante las cuales se regirán las operaciones del Fideicomiso No. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria.

Asimismo, es objeto de las presentes Reglas de Operación, establecer los procedimientos mediante los cuales se integrarán los Subcomités y Grupos de Trabajo previstos en el contrato vigente del Fideicomiso No. 1936, así como el funcionamiento de los primeros.

Regla 2.- En ningún caso, los recursos del patrimonio del Fideicomiso No. 1936 que se entreguen a las Entidades del Sector Público y a las Entidades del Sector Privado, en términos de las presentes Reglas de Operación, se podrán destinar a conceptos de gasto que no sean inherentes a la ejecución de los estudios, programas y proyectos considerados en el contrato vigente del Fideicomiso No. 1936.

CAPÍTULO II

De las definiciones de las Reglas de Operación

Regla 3.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación se establecen las definiciones siguientes, que en cada caso tendrán el significado que se les atribuye:

- 3.1. **Aportaciones.-** Recursos proporcionados por el Fideicomiso a las Entidades del Sector Público para sufragar gastos e inversiones relacionados con Proyectos de Infraestructura y los cuales no están sujetos a reembolso.

- 3.2. **Apoyos.-** Recursos otorgados por el FIDEICOMISO bajo las modalidades de recuperables y no recuperables, y los cuales pueden estar sujetos o no a reembolso.
- 3.3. **Apoyos Recuperables.-** Recursos que otorgue el Fideicomiso bajo las modalidades de Financiamiento que autorice su Comité Técnico y que tengan una fuente de recuperación, entre las cuales podrán estar las siguientes: Financiamiento a los gobiernos estatales y municipales para la realización de estudios y contratación de Asesorías; garantías de crédito, bursátiles, de desempeño y de riesgo político, para financiar las inversiones de los Proyectos de Infraestructura; aportaciones de capital y Créditos Subordinados y/o Convertibles a las Empresas Beneficiarias de los Proyectos de Infraestructura y fondos de inversión.
- 3.4. **Apoyos No Recuperables.-** Aportaciones que otorgue el Fideicomiso a Entidades del Sector Público para sufragar los gastos e inversiones relacionados con Proyectos de Infraestructura que no tengan una fuente de recuperación, así como las Subvenciones que se otorguen a los Proyectos de Infraestructura, para asegurar su Equilibrio Financiero.
- 3.5. **Asesorías.-** Servicio prestado por terceros a las Entidades de Sector Público o del Sector Privado, para el desarrollo, administración, operación y conservación de Proyectos de Infraestructura, consistentes en servicios profesionales y técnicos que contraten con personas físicas y morales por concepto de asesoramiento y consulta, realización de estudios e investigación, servicios relacionados con la certificación de proyectos, asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, diseño de programas informáticos, socio-económicas, entre otras.
- 3.6. **Banobras.-** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., actuando a través de sus unidades administrativas en los términos que se establezca en los manuales de organización de la propia Institución.
- 3.7. **Bienes Concesionados.-** Todos aquellos bienes respecto de los cuales la autoridad correspondiente ha otorgado al Fideicomiso un título o contrato de concesión para su construcción, explotación, operación, mantenimiento y/o conservación.
- 3.8. **Buró de Crédito.-** Cualquier sociedad autorizada para constituirse y operar como Sociedad de Información Crediticia en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- 3.9. **Cartera de la Unidad de inversiones.-** Cartera de Programas y Proyectos de Inversión que lleva la SHCP, a que se refieren los artículos 34 fracción III

de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 46 de su Reglamento.

- 3.10. **Convenios entre Accionistas.-** Instrumento jurídico suscrito por el Fideicomiso con terceros que participen como inversionistas en el capital de aquellas empresas que reciban concesión, permiso, autorización u otros contratos bajo Asociaciones Público Privadas, por parte de Entidades del Sector Público para construir, operar, explotar, conservar y/o mantener Proyectos de Infraestructura.
- 3.11. **Créditos Subordinados y/o Convertibles.-** Operaciones de Financiamiento consistentes en deuda de carácter subordinado respecto de otros acreedores de las empresas también conocidas como cuasicapital, cuya característica principal es su convertibilidad, ya sea a capital o a deuda, y con rendimientos mayores que el de la deuda y menores que el del capital.
- 3.12. **Empresas Beneficiarias.-** Entidades del Sector Privado que reciban alguna concesión, permiso u otros contratos que permitan asociaciones público-privadas, por parte de los gobiernos Federal, estatales y/o municipales, para construir, operar, explotar, conservar y/o mantener Proyectos de Infraestructura.
- 3.13. **Entidades del Sector Privado.-** Personas morales de derecho privado constituidas y registradas conforme a las leyes del país de cuya nacionalidad sean originarias.
- 3.14. **Entidades del Sector Público.-** Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los gobiernos y entidades estatales y municipales.
- 3.15. **Equilibrio Financiero.-** Suficiencia de los flujos de efectivo generados por los Proyectos de Infraestructura después de cubrir sus gastos de operación, mantenimiento y conservación, para servir la deuda y otorgar al inversionista una tasa de rendimiento sobre el capital invertido, en ambos casos, a las tasas y rendimientos prevalecientes en el mercado para este tipo de proyectos.
- 3.16. **Estudio de Factibilidad.-** Estudio para determinar la viabilidad técnica, así como la rentabilidad financiera, económica o social de los Proyectos de Infraestructura, en términos de lo definido en las presentes Reglas.
- 3.17. **Fideicomiso.-** Fideicomiso Público no paraestatal de Administración número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura.
- 3.18. **Fiduciario.-** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el cual actúa a través de sus unidades

administrativas en los términos que se establezca en los manuales de organización de la propia Institución.

- 3.19. **Financiamiento.-** Otorgamiento de recursos para sufragar las inversiones en Proyectos de Infraestructura, tales como créditos para estudios y Asesorías a las Entidades del Sector Público, así como garantías en sus diferentes modalidades, aportaciones de capital y Créditos Subordinados y/o Convertibles.
- 3.20. **Período de Maduración de los Proyectos de Infraestructura.-** Tiempo que requieren los Proyectos de Infraestructura para alcanzar su nivel idóneo de generación de ingresos y a partir del cual el crecimiento de los mismos tiene una alta correlación con otro tipo de variables, tales como económicas, poblacionales, regionales y sectoriales, dependiendo de la naturaleza de cada Proyecto.
- 3.21. **Proyectos de Infraestructura.-** Proyectos de inversión en infraestructura que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal principalmente en los sectores de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente y turístico, así como en otros sectores que llegue a determinar el Comité Técnico del Fideicomiso y que sean promovidos por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, bajo los siguientes esquemas: obra pública, otorgamiento de concesiones, permisos, asociaciones público-privadas y demás contratos que se suscriban en términos de las disposiciones legales aplicables; los cuales deberán coadyuvar al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Infraestructura.
- 3.22. **Reglas de Operación.-** Las presentes Reglas de Operación, así como sus modificaciones, aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.
- 3.23. **Rentabilidad Financiera.-** Capacidad de los Proyectos de Infraestructura para generar flujos de efectivo que otorguen a las Entidades del Sector Privado una tasa de rendimiento al capital, similar a las que prevalecen en el mercado para este tipo de proyectos, de acuerdo con la evaluación que se haga caso por caso de los Proyectos de Infraestructura, también conocida como rentabilidad económica.
- 3.24. **Rentabilidad Social.-** Es la evaluación del proyecto desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto; para conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes y servicios sobre el bienestar de la sociedad. Esta evaluación debe incluir todos los factores del proyecto, es decir, sus costos y beneficios independientemente del agente que los enfrente. Ello implica considerar adicionalmente a los costos y beneficios

monetarios, las externalidades y los efectos indirectos e intangibles que se deriven del proyecto.

- 3.25. **SHCP.-** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.26. **SFP.-** Secretaría de la Función Pública.
- 3.27. **Subvenciones.-** Apoyos No Recuperables otorgados a Entidades del Sector Público con la finalidad de incentivar la inversión de Entidades del Sector Privado en la realización de Proyectos de Infraestructura, a través de propiciar el Equilibrio Financiero de los mismos y para los cuales, podrá pactarse algún esquema de compartición de ingresos o rentabilidad excedente.
- 3.28. **Títulos de Crédito.-** Títulos valor susceptibles de colocación entre el gran público inversionista, entre los cuales quedan comprendidos los certificados bursátiles, pagarés avalados o no, certificados de participación ordinarios, certificados de participación inmobiliaria, entre otros.
- 3.29. **Unidad de Estudios y Evaluación Técnica.-** Unidad o unidades administrativas del Fiduciario a las que corresponda brindar el soporte técnico que requieren las Unidades de Negocio a efecto de determinar la viabilidad de los Proyectos de Infraestructura y de los Apoyos solicitados, conforme a las denominaciones y atribuciones que les asigne el manual de organización de Banobras.
- 3.30. **Unidades de Negocio.-** Unidad o unidades administrativas del Fiduciario a las que corresponda realizar la promoción e identificación de los Proyectos de Infraestructura, así como gestionar el otorgamiento de los Apoyos solicitados, conforme a las denominaciones y atribuciones que les asigne el manual de organización de Banobras.
- 3.31. **Unidades de Seguimiento y Operación.-** Unidad o unidades administrativas del Fiduciario a las que corresponda el seguimiento tanto del desarrollo y la ejecución de los Proyectos de Infraestructura, como de los Apoyos otorgados por el Fideicomiso, así como la operación de los Bienes Concesionados, conforme a las denominaciones y atribuciones que les asigne el manual de organización de Banobras.

CAPÍTULO III

Del marco legal y normativo del Fideicomiso

Regla 4.- El cumplimiento de los fines del Fideicomiso y la operación de éste se rigen por el contrato vigente del Fideicomiso, por las Reglas de Operación y por los

acuerdos que adopte el Comité Técnico del propio Fideicomiso, así como por los ordenamientos legales y administrativos que regulen los distintos ámbitos en los que participe el Fideicomiso en cumplimiento de sus fines.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Comité Técnico podrá autorizar programas específicos, señalando los lineamientos y requisitos aplicables a cada uno de ellos.

Tratándose de Apoyos no Recuperables su ejercicio y aplicación se regirá por las disposiciones legales de carácter federal.

CAPÍTULO IV

De los alcances de las Reglas de Operación.

Regla 5.- Es objeto del Fideicomiso constituirse como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, Apoyos, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica o financiera, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

Para cumplir con los fines del Fideicomiso, las presentes Reglas de Operación contemplan los siguientes objetivos específicos:

- 5.1. Otorgar créditos subordinados y/o convertibles, garantías y aportaciones de capital, para fomentar la participación del sector privado y social en Proyectos de Infraestructura.
- 5.2. Apoyar con garantías la participación de las empresas constructoras mexicanas, en las licitaciones de Proyectos de Infraestructura.
- 5.3. Movilizar el capital privado hacia el financiamiento de Proyectos de Infraestructura.
- 5.4. Asumir riesgos que el mercado no está dispuesto a tomar, a fin de estimular la participación del sector privado en Proyectos de Infraestructura.
- 5.5. Promover la participación de intermediarios financieros bancarios y no bancarios en el financiamiento de Proyectos de Infraestructura.

- 5.6. Otorgar aportaciones no recuperables para la realización de proyectos de obra pública.
- 5.7. Otorgar Apoyos Recuperables y No Recuperables para fomentar la construcción, financiamiento y transferencia de proyectos de infraestructura.
- 5.8. Coordinar acciones con las autoridades competentes, para el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental de los Proyectos de Infraestructura.
- 5.9. Otorgar subvenciones a Entidades del Sector Público para apoyar la rentabilidad de los Proyectos de Infraestructura y fomentar su realización.
- 5.10. Proporcionar a Entidades del Sector Público y del Sector Privado asesorías y servicios para la evaluación, estructuración, financiamiento y ejecución de Proyectos de Infraestructura.
- 5.11. Conforme a las figuras jurídicas correspondientes, obtener los derechos de concesiones, permisos y autorizaciones otorgados al Fideicomiso, y en su caso a transferir a fin de acrecentar su patrimonio y ampliar los recursos disponibles para el Financiamiento de Proyectos de Infraestructura, así como construir, operar, mantener y explotar Bienes Concesionados al Fideicomiso.
- 5.12. Fomentar la realización de estudios y la contratación de Asesorías, con Apoyos Recuperables y No Recuperables, a fin de facilitar la evaluación y estructuración de Proyectos de Infraestructura.
- 5.13. Suscribir y emitir títulos de crédito, tanto para fondear los activos del Fideicomiso y canjear o refinanciar pasivos, como para facilitar el financiamiento de Proyectos de Infraestructura. Cada emisión determinará la fuente de pago y los representantes comunes de los acreditados no podrán fungir como controladores u obtendrán lugar en el Comité Técnico. Dichas emisiones podrán contar con la garantía o respaldo del Gobierno Federal, previa autorización de la SHCP.
- 5.14. Promover con Entidades del Sector Público la integración de un inventario de Proyectos de Infraestructura.
- 5.15. Integrar y fortalecer las capacidades internas para la evaluación y ejecución de Proyectos de Infraestructura.
- 5.16. Fortalecer el patrimonio del Fideicomiso con los activos de otras entidades relacionadas con Proyectos de Infraestructura.
- 5.17. Coadyuvar al fortalecimiento de la infraestructura del Gobierno Federal, los estados y municipios, para una adecuada prestación de servicios públicos.
- 5.18. Contar con un programa financiero anual, que tenga como objetivo tanto el cumplimiento de las obligaciones financieras del Fideicomiso como el conservar y acrecentar el patrimonio del mismo.

- 5.19. Cuando se requiera para el desarrollo de infraestructura, se podrán adquirir y/o arrendar los activos estrictamente necesarios para cumplir con sus obligaciones de Apoyo.
- 5.20. Aprobar otros programas relacionados con los fines del Fideicomiso y la modificación o extinción de los preexistentes.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS APOYOS NO RECUPERABLES

CAPITULO I

De la determinación de la bolsa para los Apoyos No Recuperables

Regla 6.- La canalización de Apoyos Recuperables y No Recuperables deberá sujetarse a la distribución que apruebe el Comité Técnico con base en el programa financiero anual que someta para su aprobación el Fiduciario y el cual deberá considerar, entre otros aspectos:

- 6.1. El servicio de la deuda del Fideicomiso (amortizaciones de capital e intereses).
- 6.2. Una política de rendimiento real para la bolsa de recursos que se destine a los Apoyos Recuperables, que permita cubrir el costo de la deuda del Fideicomiso en términos reales, cubrir la prima de riesgo inherente a dichos Apoyos, así como los gastos operativos correspondientes.
- 6.3. La bolsa de Apoyos No Recuperables se determinará en función de los remanentes que genere el programa financiero anual del Fideicomiso, una vez cubierto el servicio de la deuda del Fideicomiso.

CAPÍTULO II

De los tipos de Apoyos No Recuperables

Regla 7.- El Fideicomiso podrá otorgar Apoyos No Recuperables a las Entidades del Sector Público para cubrir hasta el 100% de los gastos asociados a la realización de estudios y a la contratación de Asesorías, para Proyectos de Infraestructura con alta Rentabilidad Social y baja o nula rentabilidad económica.

Será requisito que, cuando el costo del estudio o Asesoría sea mayor a un millón de pesos, el mérito del proyecto sea sancionado por el Subcomité de Evaluación y Financiamiento. Si el proyecto objeto del estudio, se lleva a cabo y genera Rentabilidad Financiera, el costo del estudio se incluirá como parte de las inversiones del proyecto y tendrá que ser resarcido al Fideicomiso, bajo el esquema que se pacte con éste.

Regla 8.- El Fideicomiso podrá efectuar Aportaciones No Recuperables a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para financiar las ***inversiones*** asociadas a la ejecución de Proyectos de Infraestructura, a las cuales aplicarán los siguientes criterios de elegibilidad:

- 8.1. Deberán contar con fuente de pago propia.
- 8.2. Deberán sujetarse a un procedimiento de contratación que cumpla con los principios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo las disposiciones legales correspondientes.
- 8.3. Proyectos en los que esté prevista la participación del sector privado.
- 8.4. Contar con los Estudios de Factibilidad que demuestre la viabilidad técnica del proyecto, su Rentabilidad Social y la justificación del Apoyo que requiere para su realización.
- 8.5. Contar con el registro en la Cartera de la Unidad de Inversiones de la SHCP.
- 8.6. Contar con la opinión favorable del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, respecto del mérito del proyecto.
- 8.7. El apoyo solicitado no deberá exceder el 50% de la inversión total del proyecto, salvo casos plenamente justificados, que deberán contar con la aprobación del Comité Técnico.

Regla 9.- Tratándose de Proyectos de Infraestructura promovidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con baja Rentabilidad Financiera, pero con alta Rentabilidad Social, cuyo propósito sea maximizar la participación del capital privado, el Fideicomiso podrá otorgar Subvenciones para coadyuvar a su equilibrio financiero, a las cuales aplicarán los siguientes requisitos de elegibilidad:

- 9.1. Deberán contar con fuente de pago propia.
- 9.2. Proyectos en los que participen Entidades del Sector Privado.
- 9.3. Contar con el registro en la Cartera de la Unidad de Inversiones de la SHCP.

- 9.4. Presentar flujos de efectivo proyectados insuficientes para brindar una rentabilidad razonable al inversionista privado.
- 9.5. Contar con el Estudio de Factibilidad que demuestre su viabilidad técnica, social y financiera, una vez hecha la Aportación de la Subvención.
- 9.6. Contar con la opinión favorable del Subcomité de Evaluación y Financiamiento.
- 9.7. El Apoyo solicitado no deberá exceder el 50% de la inversión total del proyecto, salvo casos plenamente justificados, que deberán contar con la aprobación del Comité Técnico.
- 9.8. En su caso, el concesionario deberá aportar, como mínimo, el 25% de la inversión total del proyecto.

TÍTULO TERCERO DE LOS APOYOS RECUPERABLES

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Regla 10.- Todos los Apoyos recuperables que otorgue el Fideicomiso se ajustarán a los siguientes criterios de elegibilidad.

- 10.1. Los Proyectos de Infraestructura deben ser técnicamente viables y tener rentabilidad financiera, de acuerdo con las políticas que defina el Comité Técnico.
- 10.2. Los proyectos deberán tener un alto impacto en el desarrollo regional.
- 10.3. Los proyectos deberán llevarse a cabo bajo esquemas de asociaciones público-privadas documentadas mediante los instrumentos jurídicos que resulten aplicables.
- 10.4. Las Empresas Beneficiarias, así como sus accionistas y órgano de administración, deberán tener una probada solvencia moral y crediticia, comprobable la primera en el sentido de que no les haya sido revocada concesión alguna, estén impedidos para ejercer el comercio o que se encuentren en un procedimiento administrativo o judicial, cuya sanción pueda ser una inhabilitación administrativa o para ejercer el comercio, y se hará mediante la suscripción de una declaración en dicho sentido. La segunda mediante la interpretación favorable que se realice de la

información del Buró de Crédito conforme a las políticas y criterios vigentes en Banobras.

- 10.5. Las Empresas Beneficiarias no deberán presentar, ni ellas ni sus accionistas, adeudos fiscales en términos de lo dispuesto en la normatividad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. La acreditación del presente requisito se hará mediante la suscripción de una declaración en dicho sentido del representante legal del beneficiario y de aquellos accionistas que tengan más del 25% del capital social, sea de forma individual o de forma consolidada entre diversos socios.

Regla 11.- En virtud de que uno de los objetivos del Fideicomiso es promover la participación de Entidades del Sector Privado en la realización de los Proyectos de Infraestructura, la suma de los Apoyos Recuperables que otorgue el Fideicomiso, adicionada a las garantías, aportaciones o Subvenciones que le hubieren otorgado la banca de desarrollo, otros fideicomisos de fomento o cualquier Entidad del Sector Público, no deberá ser mayor al 66% del monto total de la inversión del Proyecto, al momento de la aportación.

Los recursos que se otorguen a los gobiernos estatales y municipales para financiar Proyectos de Infraestructura en sus localidades, deberán gestionarse a través de las dependencias y entidades federales coordinadoras correspondientes.

Regla 12.- No será procedente el otorgamiento de Apoyos Recuperables en los casos siguientes:

- 12.1. Actividades que no tengan relación con los objetivos y fines del Fideicomiso.
- 12.2. Cuando los sujetos de Apoyos Recuperables o quienes participen en las operaciones relativas con el carácter de avalistas, fiadores u obligados solidarios presenten cualquier “Clave de Prevención”, así identificada en el catálogo del Buró de Crédito.
- 12.3. Proyectos de Infraestructura que no cumplan con la normativa aplicable en materia ambiental.
- 12.4. Proyectos de Infraestructura que no cumplan con los criterios para ser Operaciones Elegibles que se establecen en las Reglas de Operación o que habiendo cumplido con ellos, se determine que no presentan Rentabilidad Financiera o Rentabilidad Social.
- 12.5. Entidades del Sector Privado que se encuentren inhabilitados por resolución administrativa de algún órgano fiscalizador federal, de conformidad con las

disposiciones legales para participar en procesos de licitación. Dicho punto se acreditará con la constancia de no inhabilitación expedida por la SFP.

12.6. Entidades del Sector Privado que:

12.6.1. No se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

12.6.2. Hayan causado un menoscabo o detrimento al patrimonio de las Entidades del Sector Público.

12.6.3. Hayan promovido acciones judiciales o jurisdiccionales en contra de las Entidades del Sector Público, que estén pendientes de resolución definitiva o que habiendo causado estado hayan determinado la absolución de las Entidades del Sector Público.

12.6.4. Sean parte demandada o estar sujetos a cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o judicial iniciado por las Entidades del Sector Público, siempre y cuando, la demanda se haya originado por incumplimiento a obligaciones u otros deberes que el demandado tenga con las Entidades del Sector Público.

12.7. Proyectos de Infraestructura de Estados o Municipios que no sean canalizados a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que corresponda.

Para la evaluación de los aspectos señalados en las Reglas 12.5 y 12.6, las Entidades del Sector Privado deberán presentar una declaración bajo protesta de decir verdad de que no se encuentran en alguno de los supuestos que se indican en las Reglas mencionadas en este párrafo.

El Fideicomiso podrá verificar la información directamente con las autoridades administrativas responsables, por lo que las Entidades del Sector Privado otorgarán su autorización para que la autoridad pueda proporcionar dicha información.

CAPÍTULO II

Del financiamiento para estudios y Asesorías

Regla 13.- El Fideicomiso podrá otorgar recursos con carácter recuperable para el Financiamiento de estudios y Asesorías, relacionadas con Proyectos de

Infraestructura con una perspectiva de generar Rentabilidad Financiera, en términos del presente Capítulo.

Regla 14.- Los estudios y Asesorías elegibles serán aquellos relacionados con cualquier Proyecto de Infraestructura, y, tratándose de estudios con un costo mayor a un millón de pesos, los que además cuenten con la opinión favorable del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fideicomiso y con el visto bueno de la dependencia federal a la que corresponda la coordinación del sector respectivo.

Regla 15.- El otorgamiento de estos Apoyos Recuperables se sujetará a las siguientes características:

- 15.1. Tipo: Crédito Simple
- 15.2. Participación: Hasta por el 70% del costo del estudio o Asesoría.
- 15.3. Tasa de interés: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio + margen determinado por la instancia facultada.
- 15.4. Plazo: Hasta 3 años

CAPÍTULO III

De los Créditos Subordinados y/o Convertibles

Regla 16.- El Fideicomiso podrá otorgar Créditos Subordinados y/o Convertibles, a Empresas Beneficiarias de Proyectos de Infraestructura.

Los Apoyos a que se refiere la presente Regla, están dirigidos a operaciones que tengan esquemas de deuda subordinada que permita mejorar los flujos disponibles y la cobertura de la deuda bancaria o bursátil que será contratada para financiar el Proyecto de Infraestructura, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- 16.1. Contar con un Estudio de Factibilidad que demuestre la viabilidad del Proyecto de Infraestructura.
- 16.2. Contar con la opinión favorable del Subcomité de Evaluación y Financiamiento.

En caso de que se lleve a cabo la convertibilidad de estos créditos, el Fideicomiso en coordinación con el intermediario financiero llevará a cabo las acciones para la

adecuada recuperación de los mismos, las cuales se establecerán en los Manuales de procedimientos correspondientes.

Regla 17.- Las características que deberán reunir los apoyos a que se refiere la Regla inmediata anterior, son las siguientes:

- 17.1. Participación: La que resulte menor de hasta el 15% de la inversión total del Proyecto de Infraestructura o hasta el 20% del valor total de la deuda.
- 17.2. Plazo: Hasta por el plazo del crédito bancario o financiamiento bursátil.
- 17.3. Plazo máximo: 5 años de permanencia como accionista (en caso de conversión de la deuda a capital).

CAPÍTULO IV

De las garantías que podrá otorgar el Fideicomiso

Regla 18.- Se podrán otorgar garantías con cargo al patrimonio del Fideicomiso con el objeto de facilitar el acceso al financiamiento bancario y bursátil para Proyectos de Infraestructura en los términos del presente Capítulo. En caso de que se honre cualquiera de las garantías que otorgue el Fideicomiso, éste en coordinación con el intermediario financiero llevará a cabo las acciones para la adecuada recuperación del Financiamiento, mismas que se establecerán en los Manuales de procedimientos correspondientes.

Dicho Financiamiento podrá contar con la garantía o respaldo del Gobierno Federal previa autorización de la SHCP.

Regla 19.- Las garantías que otorgue el Fideicomiso podrán tener cualquiera de las siguientes modalidades:

- 19.1. “Primeras Pérdidas”.- Participación consistente en honrar la garantía en primer lugar o en un orden posterior, según se pacte entre los participantes, hasta agotar los recursos del fondo específicos o partida de garantía correspondiente a cada participante, según el orden convenido.

- 19.2. “Pari Passu” (al mismo tiempo y en la misma medida).- Es la participación consistente en honrar la garantía en la parte proporcional convenida, en la misma fecha en que lo haga la otra u otras entidades participantes.
- 19.3. “Últimos Pagos”.- Participación consistente en que en caso de incumplimiento de pago, el resto de los participantes deberán aportar sus recursos de garantía previamente a la aportación del Fideicomiso, de acuerdo a lo convenido.
- 19.4. “Mixta”.- Es la combinación de las modalidades “Primeras Pérdidas” y “Pari Passu”.

Regla 20.- El Fideicomiso podrá otorgar garantías bursátiles con el propósito de facilitar la colocación de Títulos de Crédito en el mercado de valores, para el financiamiento de Proyectos de Infraestructura, compartiendo con los inversionistas los riesgos inherentes a tales proyectos.

Dichas garantías se otorgarán para favorecer esquemas financieros mediante los cuales se emitan Títulos de Crédito, respaldados con fuente de pago propia proveniente de los derechos de cobro derivados de un título de concesión, permiso, contrato o autorización otorgado por Entidades del Sector Público, entre otros instrumentos que reúnan características similares a éstos.

En caso de que se honre cualquiera de las garantías que otorgue el Fideicomiso, éste en coordinación con el intermediario financiero llevará a cabo las acciones para la adecuada recuperación del Financiamiento, mismas que se establecerán en los Manuales de procedimientos correspondientes.

Regla 21.- Las garantías bursátiles que otorgue el Fideicomiso deberán reunir las siguientes características:

- | | |
|--------------------------|---|
| 21.1. Monto Garantizado: | Hasta por el 50% del valor de la emisión. |
| 21.2. Plazo: | Hasta por el plazo de la emisión. |
| 21.3. Comisiones: | Apertura y anual (en función del riesgo). |

Regla 22.- El Fideicomiso podrá otorgar garantías de crédito en aquellos esquemas de financiamiento en los que participen intermediarios financieros bancarios relacionados con Proyectos de Infraestructura.

Para efectos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, se considerarán operaciones elegibles los créditos que otorgue la banca comercial y de desarrollo a

Entidades del Sector Público y a Empresas Beneficiarias, para financiar los Proyectos de Infraestructura.

Regla 23.- Las características de este tipo de garantías serán las siguientes:

- 23.1. Monto Garantizado: Hasta el 70% del crédito.
- 23.2. Plazo: Hasta por el plazo del crédito.
- 23.3. Comisiones: Apertura y anual (en función del riesgo).

Regla 24.- EL Fideicomiso podrá otorgar Garantías de Desempeño con el propósito de inducir la participación de los intermediarios financieros bancarios y del mercado de valores en el financiamiento de Proyectos de Infraestructura, a través de la absorción de los riesgos inherentes al periodo de construcción y al Periodo de Maduración de dichos proyectos.

Para efectos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, se considerarán como operaciones elegibles aquellas garantías solicitadas por Entidades del Sector Público y Entidades del Sector Privado, para cubrir eventos de riesgo específicos que no toma el mercado, durante el periodo de construcción y/o Período de Maduración de los Proyectos de Infraestructura, con las siguientes características:

- 24.1. Monto Garantizado: Hasta por el 15% de la inversión en los Proyectos de Infraestructura.
- 24.2. Vigencia: Durante la construcción, por el período de duración de la obra; en el Periodo de Maduración, hasta alcanzar el 40% de los ingresos proyectados para la etapa de madurez del Proyecto de Infraestructura.
- 24.3. Cobertura: Posible pérdida económica (eventos y montos predeterminados)
- 24.4. Comisiones: Apertura y anual (en función del riesgo).

Regla 25.- El Fideicomiso podrá otorgar garantías de riesgo político, a efecto de propiciar la participación de la banca comercial y del mercado de valores en el financiamiento de Proyectos de Infraestructura, a través de la absorción de los riesgos inherentes a actos de autoridad que determine el Comité Técnico, que

podieran afectar la viabilidad de dichos Proyectos, mismas que serán definidas en los instrumentos jurídicos correspondientes.

El monto, vigencia y costo de la garantía se determinará caso por caso, de acuerdo con el riesgo específico que se solicite cubrir.

CAPÍTULO V

De las aportaciones de capital a Empresas Beneficiarias y a fondos de inversión

Regla 26.- El Fideicomiso podrá realizar aportaciones de capital complementarias, minoritarias y temporales, que permitan a los sujetos de Apoyo disponer de recursos de capital suficientes para la realización de los Proyectos de Infraestructura.

26.1. Los sujetos de apoyo podrán ser los siguientes:

26.1.1. Empresas Beneficiarias de Proyectos de Infraestructura.

26.1.2. Fondos de inversión especializados en Proyectos de Infraestructura.

26.2. Serán operaciones elegibles las aportaciones de capital en Proyectos de Infraestructura que cumplan con lo siguiente:

26.2.1. Cuenten con un Estudio de Factibilidad o un plan de negocios (fondos de inversión) que demuestre la viabilidad técnica - financiera del Proyecto de Infraestructura o, en su caso, la del fondo de inversión.

26.2.2. Cuenten con la opinión favorable del Subcomité de Evaluación y Financiamiento.

26.3. Las aportaciones de capital antes referidas tendrán las siguientes características:

- 26.3.1. Porcentaje de Participación: Hasta el 49% del capital de las Empresas Beneficiarias de Proyectos de Infraestructura y hasta el 20% en fondos de inversión.
 - 26.3.2. Plazo máximo: 12 años de permanencia como accionista.
 - 26.3.3. Acciones: ordinarias o preferentes (caso por caso).
 - 26.3.4. Garantía para el caso de Proyectos de Infraestructura: cesión o afectación de las acciones de la concesionaria.
- 26.4. El ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos derivados de las aportaciones de capital, se realizarán por conducto del Fiduciario, el cual, en cumplimiento al acuerdo del Comité Técnico, podrá designar a un tercero para que ejerza los citados derechos.
- 26.5. Las aportaciones que otorguen derechos limitados deberán ser expresamente aprobadas por el Comité Técnico y, en ningún caso, se podrán realizar aportaciones a acciones de derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.

TÍTULO CUARTO DE LOS SUJETOS Y SECTORES SUSCEPTIBLES DE APOYO POR PARTE DEL FIDEICOMISO

CAPÍTULO I

De los sujetos de Apoyo

Regla 27.- Podrán ser sujetos de Apoyo las Entidades del Sector Público y las Entidades del Sector Privado, cuyos Proyectos de Infraestructura se identifiquen con los objetivos y sectores elegibles para el Fideicomiso, conforme a lo siguiente:

- 27.1. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales podrán recibir Apoyos no Recuperables ya sea para la realización de estudios, la contratación de Asesorías o para financiar las inversiones en Proyectos de Infraestructura, así como el otorgamiento de Subvenciones para lograr el Equilibrio Financiero en Proyectos de Infraestructura, haciendo factible la participación de las Entidades del Sector Privado.

- 27.2. Gobiernos estatales y municipales, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los cuales podrán recibir Apoyos No Recuperables y/o financiamientos para la realización de los estudios y contratación de Asesorías que establecen estas Reglas, así como Subvenciones para lograr el Equilibrio Financiero de los Proyectos de Infraestructura estatales y municipales, bajo asociaciones público-privadas , haciendo factible la participación de las Entidades del Sector Privado.
- 27.3. Empresas Beneficiarias, las cuales podrán recibir Apoyos Recuperables, tales como Créditos Subordinados y/o Convertibles y aportaciones de capital.
- 27.4. Fondos de Inversión, los cuales podrá recibir aportaciones de capital para Proyectos de Infraestructura.
- 27.5. Los intermediarios financieros o el gran público inversionista, podrán ser beneficiarios de las garantías que otorgue el Fideicomiso, con motivo de los Financiamientos para la realización de Proyectos de Infraestructura.

CAPÍTULO II

De los sectores susceptibles de Apoyo

Regla 28.- Se apoyarán Proyectos de Infraestructura, de manera enunciativa más no limitativa, en los sectores siguientes:

- 28.1. Comunicaciones. Carreteras, puertos, aeropuertos, libramientos, puentes y puertos fronterizos, incluyendo terminales de carga y de pasajeros, transbordo o intermodales.
- 28.2. Transportes. Ferroviario, multimodal, suburbano.
- 28.3. Hidráulico. Plantas de potabilización y saneamiento, redes de distribución de agua y demás líquidos y gases.
- 28.4. Medio ambiente. Fuentes de energía limpia.
- 28.5. Turístico.
- 28.6. Otro tipo de programas y proyectos rentables económica o socialmente.
- 28.7. Los demás que determine el Comité Técnico.

CAPÍTULO III

Del destino de los Apoyos del Fideicomiso

Regla 29.- Los Apoyos del Fideicomiso podrán destinarse a los propósitos que se señalan a continuación, para lo cual se suscribirán los instrumentos jurídicos que resulten aplicables:

29.1. Realización de estudios y contratación de Asesorías.

29.1.1. El Fideicomiso podrá otorgar Apoyos No Recuperables y/o Financiamientos (dependiendo del sujeto de apoyo y del mérito del proyecto) para la realización de todo tipo de estudios y la contratación de Asesorías, relacionados con la implementación de Proyectos de Infraestructura. De manera indicativa más no limitativa (sujeto a otros tipos y modalidades que determine el Comité Técnico), se señalan los siguientes tipos de estudios y Asesorías:

- 29.1.1.1. Planes estratégicos.
- 29.1.1.2. Planes de negocio o de pre-factibilidad.
- 29.1.1.3. Estudios de factibilidad.
- 29.1.1.4. Estudios de mercado..
- 29.1.1.5. Estudios de Rentabilidad Social (costo-beneficio),
- 29.1.1.6. Estudios técnicos (ingenierías conceptuales, ingenierías básicas, mecánica de suelos, costos de operación, mantenimiento y conservación, entre otros.
- 29.1.1.7. Anteproyectos y proyectos ejecutivos.
- 29.1.1.8. Supervisión de proyectos.
- 29.1.1.9. Asesorías especializadas para la estructuración y ejecución de proyectos.
- 29.1.1.10. Mejores prácticas.
- 29.1.1.11. Impacto ambiental.

29.2. Inversiones en Proyectos de Infraestructura.

29.2.1. El Fideicomiso podrá otorgar Apoyos No Recuperables y Apoyos Recuperables para financiar Proyectos de Infraestructura, así como para la adquisición de los bienes y los activos necesarios para los mismos, en función del sujeto de Apoyo y del tipo de producto o programa empleado para el Financiamiento. De manera enunciativa más no limitativa, a continuación se señalan las modalidades bajo las que podrán ejecutarse los Proyectos de Infraestructura elegibles para el Fideicomiso (sujeto a otros tipos y modalidades que determine el Comité Técnico):

29.2.1.1. Obra pública relacionada con Proyectos de Infraestructura.

29.2.1.2. Aprovechamiento de Activos.

29.2.1.3. Otorgamiento de concesiones, permisos y/o autorizaciones.

29.2.1.4. Esquemas de asociaciones público privadas.

29.2.1.5. Contratación de servicios.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROMOCIÓN, EVALUACIÓN, AUTORIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN, DE LOS APOYOS DEL FIDEICOMISO

Regla 30.- Los apoyos económicos que otorgue el FIDEICOMISO se llevarán a cabo bajo los procedimientos de promoción, autorización y formalización previstos en el presente Título.

CAPÍTULO I

De la promoción

Regla 31.- Promoción e identificación de proyectos. Las Unidades de Negocio identificarán los Proyectos de Infraestructura, considerando el objetivo del Fideicomiso y los criterios de elegibilidad que establecen las presentes Reglas de Operación, y los clasificarán de acuerdo al tipo de Apoyo requerido.

Regla 32.- Calificación de elegibilidad. Las Unidades de Negocios solicitarán a las Entidades del Sector Público, promotoras del Proyecto de Infraestructura, el llenado de la ficha técnica o plan de negocios para la realización de estudios y Asesorías que aparece como Anexo 1 de estas Reglas (aplicable a los Apoyos para la realización de estudios y Asesorías).

Cuando se trate de Apoyos para financiar la ejecución de Proyectos de Infraestructura, se solicitará a los promotores de los proyectos un Estudio de Factibilidad del Proyecto de Infraestructura, el cual deberá contener como mínimo los elementos que determine el Fideicomiso.

Con base en esta información, las Unidades de Negocio procederán conforme a lo siguiente:

- 32.1. Verificarán que el Proyecto de Infraestructura cumpla con los objetivos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- 32.2. Verificarán que los sujetos de Apoyo, sectores elegibles y el destino de los recursos, sean los que establecen las Reglas de Operación y prepararán la propuesta de Financiamiento correspondiente de conformidad con los resultados del Estudio de Factibilidad.

CAPÍTULO II

De la evaluación y autorización de recursos

Regla 33.- La Unidad de Estudios y Evaluación Técnica procederá conforme a lo siguiente, dependiendo del tipo de apoyo a otorgar por el FIDEICOMISO al Proyecto de Infraestructura:

33.1. Realización de Estudios y Asesorías:

- 33.1.1. En caso de que el costo del estudio o Asesoría sea menor a un millón de pesos, la Unidad de Estudios y Evaluación Técnica elaborará un reporte sobre las características del Proyecto de Infraestructura, así como del tipo de estudio y del Apoyo solicitado al Fideicomiso y lo someterá a autorización de delegado Fiduciario, de acuerdo con las facultades que se establecen en el Anexo 2.

- 33.1.2. En caso de que el costo del estudio o Asesoría sea mayor a un millón de pesos, la Unidad de Estudios y Evaluación Técnica elaborará y presentará al Subcomité de Evaluación de Financiamiento un reporte sobre las características del Proyecto de Infraestructura, así como del tipo de estudio y del Apoyo solicitado al Fideicomiso, para determinar el mérito del Proyecto de Infraestructura.
- 33.1.3. En caso de que el Subcomité de Evaluación y Financiamiento emita una opinión favorable respecto del mérito del Proyecto de Infraestructura y éste se encuentre dentro de sus facultades, emitirá la autorización correspondiente. Si la solicitud excede a las facultades de este Subcomité la Unidad de Estudios y Evaluación Técnica procederá a gestionar ante el Comité Técnico la autorización del Apoyo solicitado.

33.2. Financiamiento de Proyectos de Infraestructura:

- 33.2.1. Con base en el Estudio de Factibilidad del Proyecto de Infraestructura y la propuesta de Financiamiento de las Unidades de Negocio, la Unidad de Estudios y Evaluación Técnica procederá a evaluar su viabilidad y emitirá el Dictamen Técnico correspondiente.
- 33.2.2. El dictamen técnico será sometido a la consideración del Fiduciario o del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, en función del monto de recursos solicitados y de las facultades asignadas a cada instancia conforme al Anexo 2, a fin de obtener la autorización correspondiente.

En caso de que la solicitud exceda las facultades del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, éste recomendará su autorización al Comité Técnico.

- 33.2.3. En caso de ser autorizado el Apoyo solicitado, el Comité Técnico o el Subcomité que corresponda, notificará el acuerdo correspondiente a las Unidades de Negocio.

CAPÍTULO III

De la formalización

Regla 34.- Una vez que se autorice el otorgamiento de Apoyos, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, las Unidades de Negocio gestionarán la formalización del instrumento jurídico que corresponda, conforme a lo siguiente:

34.1. Realización de estudios y Asesorías:

- 34.1.1. Una vez autorizado el Apoyo correspondiente, la Unidad de Estudios y Evaluación Técnica coordinará la elaboración de los términos de referencia del estudio o Asesoría y gestionará su contratación con la firma de consultoría que haya sido designada conforme a las disposiciones legales y la normatividad aplicable.
- 34.1.2. La Unidad de Estudios y Evaluación Técnica validará y supervisará el desarrollo del estudio o Asesoría y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio respectivo.

34.2. Financiamiento a Proyectos de Infraestructura:

- 34.2.1. Las Unidades de Negocio gestionarán la elaboración del convenio de apoyo financiero o los instrumentos jurídicos correspondientes, en el que se estipularán los términos y condiciones a los cuales se sujetarán las Aportaciones que haga el Fideicomiso al Proyecto de Infraestructura respectivo. Los instrumentos jurídicos que formalicen cualquier tipo de Apoyo a que se refieren estas Reglas, deberán incluir por lo menos los siguientes elementos, en lo que les resulte aplicable:
 - 34.2.1.1. Objeto.
 - 34.2.1.2. Términos y condiciones del Apoyo.
 - 34.2.1.3. Obligaciones y mecanismos para la disposición de recursos.
 - 34.2.1.4. Características del fideicomiso de administración del Proyecto de Infraestructura.

- 34.2.1.5. Destino de los recursos aportados por el Fideicomiso y condiciones para su desembolso.
- 34.2.1.6. Lineamientos para la contratación del supervisor independiente de obra.
- 34.2.1.7. Lineamientos para la inversión de los recursos aportados por el Fideicomiso, con las previsiones respectivas en cuanto a los rendimientos que genere su inversión.
- 34.2.1.8. La forma de pago del Apoyo otorgado.
- 34.2.1.9. El mecanismo de reembolso de recursos no ejercidos.
- 34.2.1.10. El mecanismo de recuperación de los Apoyos del Fideicomiso.
- 34.2.1.11. El mecanismo para la distribución de ingresos excedentes.
- 34.2.2. Las Unidades de Negocio verificarán el cumplimiento de las condiciones y solicitarán el primer desembolso.

**TÍTULO SEXTO
DEL SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN
DE PROYECTOS APOYADOS POR
EL FIDEICOMISO**

CAPÍTULO ÚNICO

**Del seguimiento de la operación de proyectos
apoyados por el FIDEICOMISO**

Regla 35.- En los casos en que los Apoyos sean entregados a través de un fideicomiso de administración y fuente de pago del proyecto, las Unidades de Seguimiento y Operación realizarán las siguientes acciones:

- 35.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio de apoyo financiero o el instrumento legal que corresponda.
- 35.2. Solicitar, en su caso, los desembolsos de los recursos del Fideicomiso conforme a lo pactado.
- 35.3. En su caso, solicitar el reporte y autorización del supervisor de obra independiente para cada disposición de recursos destinada al pago de obra civil.

- 35.4. Solicitar, en su caso, que los recursos no desembolsados para la realización de las obras se reintegren al patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que emita el fiduciario del fideicomiso de administración y fuente de pago del Proyecto de Infraestructura.
- 35.5. Contratar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, los estudios, auditorías u otros servicios que se consideren necesarios.
- 35.6. Informar al Subcomité de Operación y Seguimiento de cualquier situación no contemplada en las presentes Reglas de Operación o en el convenio de apoyo financiero o instrumento legal que corresponda.
- 35.7. Informar al Comité Técnico sobre la conclusión de los fines del fideicomiso de administración y fuente de pago del Proyecto de Infraestructura.
- 35.8. Participar en los órganos de decisión de los fideicomisos receptores del Apoyo, para desempeñar y ejercer las funciones que le sean asignadas.
- 35.9. Verificar la implementación del mecanismo previsto en el convenio de apoyo financiero para identificar dentro de los fideicomisos de administración y fuente de pago aquellos recursos que correspondan a los apoyos otorgados por parte del Fideicomiso.

Regla 36.- En los demás casos, excepto en estudios y Asesorías, las Unidades de Seguimiento y Operación verificarán el cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio de Apoyo financiero o el instrumento jurídico que corresponda y, en su caso, informarán al Subcomité de Operación y Seguimiento de cualquier evento relevante, así como del cumplimiento o incumplimiento del convenio de Apoyo financiero o instrumento jurídico que corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE LOS SUBCOMITÉS CAPÍTULO I

De la integración, funcionamiento y facultades del Comité Técnico

Regla 37.- El Comité Técnico del Fideicomiso se integrará, funcionará y tendrá las facultades que a continuación se señalan:

- 37.1. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO. Conforme al Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

- 37.1.1. Tres representantes de la SHCP, con voz y voto, uno de los cuales lo presidirá.
 - 37.1.2. Dos representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con voz y voto.
 - 37.1.3. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con voz y voto.
 - 37.1.4. Un representante de la Secretaría de Turismo, con voz y voto.
 - 37.1.5. Un representante de Banobras, por su propio derecho, con voz y voto.
 - 37.1.6. Los titulares del Poder Ejecutivo de tres entidades federativas, con voz y voto.
 - 37.1.7. Un representante de la SFP, con voz pero sin voto.
 - 37.1.8. Por cada miembro propietario se designará un suplente.
- 37.2. Los miembros propietarios del Comité Técnico deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Jefe de Unidad o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General Adjunto o su equivalente.
- 37.3. Los titulares del Poder Ejecutivo de las tres entidades federativas, serán elegidos de manera rotativa en términos de lo que acuerde el Comité Técnico, en función de que el volumen de operaciones de la entidad federativa sea representativo dentro del Fideicomiso y que dichas operaciones sean tanto congruentes con los fines de éste, como prioritarias de acuerdo con el Programa Nacional de Infraestructura, así como acordes con las necesidades de desarrollo y diversidad regional.
- 37.4. Asistirán con voz pero sin voto, un representante de la Secretaría de la Función Pública, y como invitado permanente el representante del Fiduciario. Asimismo, podrán ser invitados a participar de forma eventual o permanente en el Comité Técnico, con voz pero sin voto, servidores públicos federales, estatales o municipales que tengan relación con los asuntos a tratarse en las sesiones, así como las personas que por sus conocimientos o experiencia profesional se considere que contribuyan al conocimiento o profundización de aspectos específicos de la orden del día.
- 37.5. El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá un Secretario de Actas que será designado por el propio Comité Técnico, cuyas funciones serán:

- 37.5.1. Recibir de los miembros del Comité Técnico, del Fiduciario y de los presidentes de los Subcomités, las propuestas que se presenten para acuerdo del Comité Técnico.
 - 37.5.2. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico, señalando el estado que guarda cada uno de los mismos en cada sesión.
 - 37.5.3. Elaborar el orden del día de los asuntos que se sometan al Comité Técnico.
 - 37.5.4. Integrar las carpetas de Comité Técnico con la documentación correspondiente y ponerla a disposición de sus miembros, a través de los medios que determine el propio Comité Técnico.
 - 37.5.5. Elaborar las convocatorias de las sesiones del Comité Técnico y enviarlas por cualquier medio a los miembros de dicho Comité e invitados permanentes.
 - 37.5.6. Elaborar el acta de cada sesión de Comité Técnico y distribuirla por correo electrónico o por cualquier otro medio a sus miembros para su revisión, comentarios y, en su caso, aprobación.
 - 37.5.7. Formalizar las actas de Comité Técnico y conservarlas bajo resguardo.
 - 37.5.8. Expedir constancias de los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, que en su caso requieran los miembros del propio Comité o las Unidades de Negocio o Seguimiento, respecto de los asuntos presentados al Comité Técnico por las mismas.
 - 37.5.9. Designar a un Prosecretario, quien lo auxiliará en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.
- 37.6. Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico y la participación de los invitados son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna. De resultar necesario se podrán contratar asesores que coadyuven o que apoyen la toma de decisiones del Comité Técnico conforme a las políticas que ese órgano determine.
- 37.7. **FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.** El Comité Técnico se sujetará a las siguientes reglas de funcionamiento:
- 37.7.1. El Comité Técnico sesionará invariablemente en la Ciudad de México y eventualmente podrá asignar otra sede en la República Mexicana.
 - 37.7.2. El Secretario de Actas o el Prosecretario convocarán a las sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda.

- 37.7.3. Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria emitida por el Secretario, dirigida a los integrantes del mismo, cuando menos, con cinco días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y dos días hábiles para las extraordinarias.
- 37.7.4. El Comité Técnico deberá sesionar al menos cuatro veces al año. Podrá sesionar de manera ordinaria a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de alguno de sus miembros, en ambos casos por conducto del Secretario de Actas o del Prosecretario.
- 37.7.5. El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente del Comité Técnico o quien lo supla.
- 37.7.6. Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, excepto en el caso de abstención por conflicto de intereses en el caso de los Titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas que sean miembros del Comité Técnico. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.
- 37.7.7. El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán integradas por el Secretario de Actas y deberán ser remitidas a los miembros del mismo, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con dos días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias.
- 37.7.8. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas.
- 37.7.9. Los acuerdos le serán notificados oportunamente al Fiduciario por el Secretario de Actas.
- 37.7.10. Las solicitudes de apoyo que se presenten al Comité Técnico, deberán contar con la declaración de la unidad administrativa de la dependencia o entidad promotora, de que cumplen con las disposiciones aplicables.

37.8. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- 37.8.1. Establecer las políticas generales y definir las prioridades para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, en congruencia con los programas sectoriales y la disponibilidad de recursos, en el entendido de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes deberán cumplir con lo anterior, así como con lo previsto en las disposiciones aplicables en materia de programas y proyectos de inversión.
- 37.8.2. Aprobar y, en su caso, modificar las Reglas de Operación del Fideicomiso, en las cuales se establecerán, entre otras, las políticas y lineamientos a que deberán sujetarse los Subcomités y Grupos de Trabajo que constituya, así como el propio Fiduciario para la toma de decisiones.
- 37.8.3. Aprobar el otorgamiento de Apoyos Recuperables y Apoyos No Recuperables, en términos de lo que dispongan las Reglas de Operación del Fideicomiso.
- 37.8.4. Constituir los subcomités y grupos de trabajo especializados que requiera como apoyo para la atención de las acciones del Fideicomiso, la toma de decisiones corporativas y patrimoniales, así como en la ejecución de las mismas. Su integración, funcionamiento y facultades serán las que determine el propio Comité Técnico, entrarán en funciones una vez que dicho cuerpo colegiado apruebe formalmente su instalación y designación, y no deberá considerarse que constituyen estructura orgánica por tratarse de órganos auxiliares del Comité Técnico y por no actualizarse los supuestos de ley respectivos.
Los nombramientos de los miembros de los subcomités y la participación de los invitados son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna, con excepción de los miembros independientes señalados en las Reglas 39.3 y 43.1.
- 37.8.5. Aprobar la contratación de pasivos con cargo al Fideicomiso para el cumplimiento de su objeto y fines, en términos de lo dispuesto en la cláusula tercera, incisos h) y o) del Contrato de Fideicomiso; así como conocer de los informes que presente el Fiduciario respecto del estado que guardan dichos pasivos, y aprobar los pagos y emolumentos a favor de los miembros independientes a que se

refieren las Reglas 39.3 y 43.1, siempre y cuando no sean servidores públicos.

- 37.8.6. Aprobar la erogación de los recursos que el Fiduciario destine para el pago de los servicios, construcción, operación, conservación y mantenimiento en relación con los Proyectos de Infraestructura a cargo del Fideicomiso, así como de los demás gastos necesarios para el cumplimiento del objeto y fines del mismo, y conocer de los informes que presente el Fiduciario respecto de su ejercicio.
- 37.8.7. Aprobar las Políticas, Bases y Lineamientos de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras y servicios relacionadas con éstas, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, observando para tal efecto las disposiciones aplicables.
- 37.8.8. Aprobar la participación del Fideicomiso en los proyectos, programas y esquemas que resulten consistentes con su objeto y fines, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normativa aplicable.
- 37.8.9. Aprobar los mecanismos mediante los cuales el Fideicomiso coadyuvará con las autoridades para que éstas otorguen concesiones, permisos o autorizaciones respecto de bienes y servicios, así como en el aprovechamiento de activos.
- 37.8.10. Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del Fideicomiso y la aplicación que de dichos recursos realice el Fiduciario.
- 37.8.11. Aprobar la adquisición y recepción de activos y pasivos que se requiera para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso.
- 37.8.12. Aprobar los instrumentos y esquemas que, en su caso, se lleven a cabo en los mercados de valores respecto de los derechos derivados de las concesiones, permisos o autorizaciones de bienes y servicios objeto de dichos actos.
- 37.8.13. Aprobar la suscripción, adquisición y administración de instrumentos financieros por parte del Fideicomiso, de acuerdo con su objeto y fines, las Reglas de Operación y demás normativa aplicable.
- 37.8.14. Aprobar los estados de posición financiera del Fideicomiso que el Fiduciario presente en cada sesión ordinaria.
- 37.8.15. Aprobar el monto de las comisiones que por ingeniería financiera lleve a cabo Banobras respecto de los Proyectos de Infraestructura que sean apoyados con recursos del Fideicomiso, así como por

disposición y seguimiento de los mismos. Dichas comisiones se determinarán sobre el monto de los recursos comprometidos en el Fideicomiso para proyectos de inversión y elaboración de estudios. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima primera del Contrato de Fideicomiso, respecto del pago de los honorarios fiduciarios.

- 37.8.16. Aprobar los términos y casos en que el Fiduciario podrá difundir la información relativa a la operación del Fideicomiso, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable por lo que se refiere a la información clasificada como confidencial o reservada.
- 37.8.17. Acordar lo conducente para hacer efectivas las garantías.
- 37.8.18. Aprobar la designación de las personas que desempeñarán las funciones inherentes al Secretariado de Actas de los subcomités que autorice constituir, así como la contratación de éstas y del Secretario de Actas del propio Comité Técnico, cuando no tengan el carácter de servidores públicos.
- 37.8.19. Las demás que se derivan del Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

Regla 38.- De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y en la Regla inmediata anterior, el Comité Técnico estará facultado para acordar lo conducente en relación con los siguientes aspectos específicos:

- 38.1. Autorizar cualquier excepción a las Reglas de Operación respecto de operaciones debidamente justificadas.
- 38.2. Autorizar las estrategias y esquemas para la desincorporación de los activos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso. Autorizar las estrategias de inversión y desinversión de los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, así como para el manejo y administración de los pasivos de éste.
- 38.3. Autorizar los gastos inherentes a la administración de los activos y pasivos del Fideicomiso, tales como: la contratación de consultores externos, valuaciones, avalúos, auditorías de venta, Asesoría legal, entre otras.

- 38.4. Autorizar las aportaciones no recuperables que excedan las facultades del Subcomité de Evaluación y Financiamiento (ver anexo 2), sin exceder los límites que establecen las presentes Reglas, para los siguientes conceptos de gasto e inversión:
- 38.4.1. Gastos en que incurran las Entidades del Sector Público para la realización de estudios y Asesorías.
 - 38.4.2. Inversiones que realicen las dependencias y entidades del Gobierno Federal en Proyectos de Infraestructura.
 - 38.4.3. Subvenciones que resulten necesarias para asegurar el equilibrio económico en Proyectos de Infraestructura promovidos por las Entidades del Sector Público.
- 38.5. Financiamientos a las Entidades del Sector Público para la realización de y Asesorías relacionados con Proyectos de Infraestructura, cuyo monto exceda las facultades del Subcomité de Evaluación y Financiamiento.
- 38.6. Otorgamiento de apoyos recuperables que excedan las facultades del Subcomité de Evaluación y Financiamiento (ver Anexo 2), para los siguientes esquemas de Financiamiento:
- 38.7. En aportaciones de capital en Empresas Beneficiarias y fondos de capital de riesgo podrá autorizar:
- 38.7.1. Aportaciones hasta por los límites que establecen las presentes Reglas, en cuanto a porcentaje de participación, monto y permanencia de la inversión.
 - 38.7.2. La permanencia en el capital de las Empresas Beneficiarias hasta por el plazo límite establecido en las presentes Reglas.
 - 38.7.3. La compraventa de las acciones a plazos, sus términos y condiciones.
 - 38.7.4. La venta de las acciones a Entidades del Sector Privado, en términos y condiciones diferentes a las establecidas en los Convenios entre Accionistas.
 - 38.7.5. Cualquier esquema de enajenación de acciones diferente a los establecidos en los Convenios entre Accionistas.
 - 38.7.6. Para el caso de los Créditos Subordinados y/o Convertibles, podrá autorizar los términos y condiciones de los financiamientos

subordinados convertibles o no convertibles, en los términos que establecen las presentes Reglas.

- 38.8. En materia de garantías, podrá autorizar el otorgamiento de garantías hasta por el monto establecido en las presentes Reglas.
- 38.9. En cuestiones relacionadas con operación de Bienes Concesionados , podrá autorizar:
 - 38.9.1. El presupuesto anual de operación asignado a los operadores de los bienes concesionados al Fideicomiso y al Fiduciario, así como las modificaciones que excedan las facultades del Subcomité de Operación y Seguimiento.
 - 38.9.2. El establecimiento, modificación y descuentos temporales generales de tarifas cobradas a los usuarios, así como esquemas de residentes y pago por recorrido en los Bienes Concesionados al Fideicomiso.
 - 38.9.3. Cambios de operadores de los Bienes Concesionados al Fideicomiso.
 - 38.9.4. Las gestiones para modificar los títulos de concesión correspondientes.
 - 38.9.5. La quita total o parcial de deuda, castigo y cancelación de montos no recuperables.

CAPÍTULO II

De la integración, funcionamiento y facultades del Subcomité de Evaluación y Financiamiento

Regla 39.- Integración del Subcomité de Evaluación y Financiamiento. El Subcomité de Evaluación y Financiamiento estará integrado de la siguiente manera:

- 39.1. Será presidido por el titular de la Unidad de Crédito Público de la SHCP, quien tendrá voto de calidad.
- 39.2. Un representante de la Unidad de Inversiones de la SHCP, con voz y voto.
- 39.3. Tres miembros independientes del sector privado, especialistas en Proyectos de Infraestructura con amplia trayectoria y prestigio en el sector

correspondiente: (i) dos provenientes de instituciones de educación superior, y (ii) uno proveniente de asociaciones civiles, con voz y voto.

- 39.4. Un representante de Banobras con voz y voto.
- 39.5. Un representante de la SFP, con voz pero sin voto.
- 39.6. Un representante del Fiduciario con voz pero sin voto.
- 39.7. Un representante del Subcomité de Control y Mejores Prácticas, con voz pero sin voto.

Podrá asistir como invitado, con voz y voto, un representante de la coordinadora de sector, de acuerdo con el tipo y especialidad de los Proyectos de Infraestructura que se incluyan en el orden del día, sin que su presencia compute para efectos de quórum.

Regla 40.- Son facultades del Subcomité de Evaluación y Financiamiento:

- 40.1. Opinar, sobre la elegibilidad de cada Proyecto de Infraestructura, para recibir el Apoyo del Fideicomiso para financiar:
 - 40.1.1. La realización de estudios y Asesorías de distinto tipo, que permitan confirmar la factibilidad de los Proyectos de Infraestructura y apoyar su ejecución.
 - 40.1.2. Las inversiones necesarias para la ejecución de los Proyectos de Infraestructura.
- 40.2. El Subcomité de Evaluación y Financiamiento podrá autorizar los Apoyos No Recuperables, para los siguientes conceptos de gastos e inversión, en apego a las facultades asignadas en el Anexo 2:
 - 40.2.1. Gastos en estudios y Asesorías en que incurran Entidades del Sector Público.
 - 40.2.2. Inversiones que realicen dependencias y entidades del Gobierno Federal, con recursos del Fideicomiso, en Proyectos de Infraestructura.
 - 40.2.3. Subvenciones para asegurar el Equilibrio Financiero en Proyectos de Infraestructura promovidos por Entidades del Sector Público.
 - 40.2.4. Financiamientos a las Entidades del Sector Público para la realización de estudios.

- 40.3. El Subcomité de Evaluación y Financiamiento podrá autorizar el otorgamiento de Apoyos Recuperables, de acuerdo a lo siguiente y en apego a las facultades asignadas en el Anexo 2:
- 40.3.1. Aportaciones de capital o Créditos Subordinados y/o Convertibles, sin exceder los límites y plazo de permanencia que establecen las presentes Reglas.
 - 40.3.2. Garantías en sus diferentes modalidades, sin exceder los límites y plazos que establecen las presentes Reglas.
- 40.4. El Subcomité de Evaluación y Financiamiento conocerá y emitirá su opinión respecto de los estados de posición financiera del Fideicomiso, e informará y recomendará lo conducente al Comité Técnico.

CAPÍTULO III

De la integración, funcionamiento y facultades del Subcomité de Operación y Seguimiento

Regla 41.- Integración del Subcomité de Operación y Seguimiento. El Subcomité de Operación y Seguimiento estará integrado de la siguiente manera:

- 41.1. Será presidido por un representante de la SCT quien tendrá voto de calidad.
- 41.2. Un representante de la Unidad de Inversiones de la SHCP, con voz y voto.
- 41.3. Un representante de la Unidad de Crédito Público de la SHCP, con voz y voto.
- 41.4. Un representante por cada una de las coordinadoras de sector, de acuerdo con el tipo y especialidad de los Proyectos de Infraestructura que se incluyan en el orden del día, con voz y voto, con excepción de la SCT que ya se encuentra representada.
- 41.5. Un representante de la SFP, con voz pero sin voto.
- 41.6. Un representante del Fiduciario con voz pero sin voto.
- 41.7. Un representante del Subcomité de Control y Mejores Prácticas, con voz pero sin voto.

Regla 42.- Facultades del Subcomité de Operación y Seguimiento. En materia de Bienes Concesionados, podrá autorizar:

- 42.1. Ampliaciones a los presupuestos anuales de conservación y de operación a cargo de los operadores de Bienes Concesionados, así como del presupuesto de administración a cargo del Fiduciario, inferiores al 15% del autorizado por el Comité Técnico para cada presupuesto.
- 42.2. Transferencias entre partidas y/o conceptos de los presupuestos anuales de conservación y de operación a cargo de los operadores de Bienes Concesionados conforme a los lineamientos establecidos al efecto, así como del presupuesto de administración a cargo del Fiduciario, mayores al 15% de cada presupuesto. En caso de que las transferencias sean inferiores al porcentaje mencionado, el Fiduciario podrá llevarlas a cabo sin autorización del Subcomité.
- 42.3. Actualizaciones de los padrones de esquemas de residentes y pago por recorrido, previamente autorizados por el Comité Técnico.
- 42.4. Criterios para la contratación de operadores de los Bienes Concesionados.
- 42.5. La formalización de instrumentos jurídicos relacionados con la operación de los Bienes Concesionados.
- 42.6. Metodologías para fijar la contraprestación por el uso y aprovechamiento del derecho de vía de los Bienes Concesionados, así como la elaboración o modificación a los contratos tipo correspondientes, y manifestar su conformidad respecto al otorgamiento de permisos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía, si así se lo requiere la autoridad competente.
- 42.7. La contratación de estudios, consultorías, Asesorías y prestación de servicios relacionados con la operación y el mantenimiento de los Bienes Concesionados, cuyos importes sean superiores a los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para adjudicaciones directas. En caso de que los importes sean inferiores, el Fiduciario podrá llevar a cabo las contrataciones correspondientes sin autorización del Subcomité. Lo anterior en apego a la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios públicos, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- 42.8. Aprobar los informes que presenten las Unidades de Seguimiento y Operación en materia de seguimiento de los Proyectos de Infraestructura y de los Bienes Concesionados.

CAPÍTULO IV

De la integración, funcionamiento y facultades del Subcomité de Control y Mejores Prácticas

Regla 43.- Integración del Subcomité de Control y Mejores Prácticas. El Subcomité de Control y Mejores Prácticas estará integrado de la siguiente manera:

- 43.1. Dos miembros independientes del sector privado, designados por el Comité Técnico, con voz y voto, uno de los cuales lo presidirá.
- 43.2. Un representante de la Unidad de Banca de Desarrollo de la SHCP, con voz y voto.
- 43.3. Un representante de la SFP, con voz, pero sin voto.
- 43.4. Un representante del Fiduciario, con voz pero sin voto.

El auditor externo podrá asistir como invitado, en caso de que el Subcomité lo considere necesario para el cumplimiento de sus responsabilidades. Asimismo se podrá invitar a los responsables de realizar auditorías internas para conocer el sentido y alcance de los resultados de las revisiones realizadas.

Regla 44.- Facultades del Subcomité de Control y Mejores Prácticas:

- 44.1. Hacer del conocimiento del Comité Técnico, mediante informe, por conducto de su Presidente, por lo menos dos veces al año:
 - 44.1.1. Nivel de cumplimiento y/o áreas de oportunidad respecto al marco legal y normativo, la operación del Fideicomiso, así como el cumplimiento con estándares en materia contable y de control. Lo anterior con base en los informes presentados por el auditor externo o por las distintas instancias de fiscalización.
 - 44.1.2. La evaluación del desempeño del auditor externo, así como de la calidad de su dictamen y de los reportes o informes que elabore, de acuerdo a las disposiciones aplicables.
 - 44.1.3. Los aspectos relevantes detectados que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas del Fideicomiso.
 - 44.1.4. El seguimiento de las acciones correctivas adoptadas, respecto de las irregularidades detectadas, incluyendo la propuesta de aquellas que a su juicio deban aplicarse.

- 44.2. Dicho informe deberá hacerse del conocimiento de los administradores fiduciarios, incorporando en su oportunidad los razonamientos y consideraciones expuestos por éstos en el seno del subcomité.
El informe antes mencionado se hará del conocimiento del Comité Técnico, a efecto que instruya las acciones y medidas que correspondan.
- 44.3. Conocer y resolver de aquellos asuntos de requerimientos de información proveniente de dependencias distintas a la SHCP, organismos públicos y terceros.
- 44.4. Las demás que, en su caso, le sean encomendadas por el Comité Técnico.

CAPÍTULO V

De los lineamientos generales aplicables al Comité Técnico y Subcomités

Regla 45.- Además de las previsiones contenidas en el contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico y los Subcomités, deberán observar los lineamientos de carácter general a que se refiere el presente Capítulo.

Regla 46.- Corresponderá a los Presidentes:

- 46.1. Coordinar y dirigir las reuniones que celebre el Comité Técnico y los Subcomités.
- 46.2. Vigilar que se traten exclusivamente los asuntos que correspondan al ámbito de competencia del Comité Técnico y/o Subcomité correspondiente y que los acuerdos sean asentados en el acta correspondiente.
- 46.3. Promover y vigilar el cumplimiento de las normas de operación del Comité Técnico y de los Subcomités.
- 46.4. Firmar el acta de cada sesión con el Secretario del Comité Técnico y de los Subcomités, una vez aprobada por el pleno de este último.

Regla 47.- Corresponderá a los Secretarios de Actas o, en su caso, a los Prosecretarios:

- 47.1. Elaborar el orden del día e integrar la carpeta con la documentación soporte de los asuntos a tratar en la sesión.

- 47.2. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a los integrantes del Comité Técnico y Subcomités y a los invitados que así se requiera a las sesiones a celebrarse, con la antelación establecida en estos lineamientos, poniendo a su disposición el orden del día y los asuntos a tratar a través de la carpeta electrónica.
- 47.3. Pasar lista de asistencia y tomar nota de los acuerdos que se adopten en el transcurso de la sesión, encargándose del escrutinio en caso de votación.
- 47.4. Establecer el horario de entrada y salida de los ponentes y coordinar su participación en el Comité Técnico y los Subcomités.
- 47.5. Elaborar y formalizar el acta correspondiente a cada sesión remitiéndola a revisión de los asistentes a la sesión.
- 47.6. Emitir, en respuesta a solicitudes expresas, constancia de los acuerdos adoptados durante las sesiones del Comité Técnico y Subcomités, preferentemente una vez aprobada el acta respectiva.
- 47.7. Dar seguimiento a la instrumentación de los acuerdos adoptados por el Comité Técnico y Subcomités, debiendo incluir invariablemente en el orden del día de cada sesión, un apartado específico para informar a los integrantes respecto a la atención y cumplimiento de los mismos.
- 47.8. Custodiar las carpetas y los documentos de los asuntos sometidos a consideración del Comité Técnico y Subcomités, así como las actas.
- 47.9. Elaborar los informes de cada una de las sesiones de los Subcomités.

Regla 48.- Corresponderá a los participantes en las reuniones lo siguiente:

- 48.1. Los miembros propietarios deberán nombrar un suplente para que en caso de ausencia los represente. Salvo los miembros independientes, en virtud de que su designación corresponde a méritos personales de cada uno.
- 48.2. En ningún caso el suplente podrá designar a otro servidor público para que asista en su lugar.
- 48.3. Los servidores públicos que participen en calidad de suplentes deberán tener pleno conocimiento de los asuntos a tratar en la reunión, a fin de aportar soluciones y aceptar cualquier encomienda que, de acuerdo con el ámbito de su competencia, requieran llevar a cabo en beneficio de la gestión administrativa.
- 48.4. En caso de que a una sesión concurren el propietario y el suplente de la misma representación, el suplente podrá participar con voz pero sin voto.
- 48.5. En caso de que el Secretario y el Prosecretario no asista al Comité Técnico o Subcomités, los miembros presentes en esa sesión nombrarán a un

Secretario para dicha sesión, pudiendo ser miembro o no del Comité Técnico o de los Subcomités.

- 48.6. Los miembros del Comité Técnico y de los Subcomités podrán proponer la participación de terceros que no formen parte del mismo, cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Regla 49.- Los calendarios de las sesiones se establecerán en la última sesión del año o, a más tardar, en la primera del siguiente ejercicio.

- 49.1. En caso de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario, el Secretario previa autorización del Presidente, deberá informarlo a sus integrantes, indicando la nueva fecha en que ésta se celebrará.

Regla 50.- Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria emitida por el Secretario de Actas o por el Prosecretario, dirigida a los integrantes del mismo, cuando menos, con cinco días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y tres días hábiles para las extraordinarias.

Deberán celebrarse por lo menos cuatro sesiones por año. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse a solicitud de cualquiera de sus miembros por conducto del Presidente o del Secretario de Actas.

Regla 51.- Las sesiones sólo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, entre los cuales deberá estar necesariamente el Presidente o su suplente.

- 51.1. Al inicio de cada reunión se registrará la asistencia pasando la lista.
- 51.2. Los asuntos presentados ante el Comité Técnico o Subcomité respectivo estarán sustentados por los análisis cuantitativos y cualitativos que ameriten, así como por los aspectos normativos y legales que correspondan, a efecto de garantizar su mejor desahogo y una adecuada adopción de los acuerdos que se juzguen pertinentes.
- 51.3. Las resoluciones que se emitan se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes; el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.
- 51.4. El Presidente podrá conceder el uso de la voz a los asesores e invitados que asistan a las sesiones para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar, los cuales no tendrán derecho a voto.

Regla 52.- El orden del día será elaborado por el Secretario de Actas o por el Prosecretario, quien una vez autorizado por el Presidente, lo remitirá a cada uno de los integrantes.

- 52.1. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Subcomités podrá proponer modificaciones al orden del día, siempre y cuando sean competencia del mismo, las cuales, en su caso, deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes.
- 52.2. Las sesiones del Comité Técnico y de los Subcomités se apegarán al orden del día aprobado al inicio de la sesión.
- 52.3. En casos extraordinarios y considerando la importancia de la solicitud, el Presidente tendrá la facultad de proponer a los miembros la inclusión de asuntos fuera del orden del día, a efecto de que puedan ser revisados y, en su caso, votados en esa misma sesión.
- 52.4. Los miembros votarán aceptando o rechazando la propuesta de revisar dichos asuntos.

Regla 53.- Para las sesiones del Comité Técnico y de los Subcomités, los ponentes prepararán la información documental impresa y en archivo electrónico sobre los asuntos que se abordarán en las mismas, la cual entregarán al Secretario de Actas o al Prosecretario, para su envío a los integrantes del Comité Técnico y de los Subcomités.

- 53.1. El contenido que se incorpore a la carpeta deberá ser concreto, objetivo y actualizado con relación a la fecha de la sesión, de tal forma que permita el análisis cuantitativo y cualitativo de los asuntos que se traten en el Comité Técnico y en los Subcomités.
- 53.2. En el orden del día se presentan los asuntos que como mínimo deberán tratarse en las sesiones del Comité Técnico y de los Subcomités.
- 53.3. La carpeta conformada por los archivos electrónicos se proporcionará a cada uno de los integrantes del Comité Técnico y de los Subcomités junto con la convocatoria, con cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias y de dos días hábiles para las sesiones extraordinarias.
- 53.4. La información contenida en la carpeta, así como la que se discuta en las sesiones tendrá carácter de reservada.

Regla 54.- La constancia de los acuerdos estará a cargo del Secretario de Actas o, en su ausencia del Prosecretario, quien la deberá llevar a cabo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la sesión.

Regla 55.- Por cada sesión del Comité Técnico y de los Subcomités correspondiente, se levantará un acta en la que se consignen los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

55.1. El Secretario de Actas remitirá el proyecto de acta a los asistentes a las sesiones para su revisión, previo a la siguiente sesión del Comité Técnico y del Subcomité respectivo.

55.2. En caso de existir observaciones al proyecto de acta por parte de los asistentes, se notificarán al Secretario en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha del siguiente a que se celebre la sesión del Comité Técnico en donde se presente. La Secretaría de Actas dispondrá de tres días hábiles para revisar y, en caso de resultar procedentes, incorporar las observaciones o comentarios de los miembros del Comité Técnico y de los Subcomités correspondiente, en el acta respectiva.

De no recibirse observaciones en el plazo señalado, se iniciará el proceso de firma, contados a partir de la fecha en que la hubiese recibido para tal efecto, sin que esté en posibilidad de solicitar cambio alguno a la misma, en razón de haber transcurrido el plazo para la solicitud de modificaciones.

55.3. En el acta se recabará la firma del Presidente y del Secretario de Actas.

55.4. En la siguiente sesión ordinaria del Comité Técnico y de los Subcomités, se presentará el acta de la sesión ordinaria anterior para su aprobación, emitiéndose en su caso, el acuerdo correspondiente.

55.5. El Secretario de Actas mantendrá el control de todas las actas.

CAPÍTULO VI

De los Grupos de Trabajo

Regla 56.- El Comité Técnico podrá constituir Grupos de Trabajo que apoyen a los primeros en la atención y desahogo de las discusiones que se generen con motivo de los fines del Fideicomiso. Dichos Grupos de Trabajo generarán, en su caso, recomendaciones a las instancias de decisión del Fideicomiso.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS
REGLAS DE OPERACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

De la modificación e interpretación de las Reglas de Operación

Regla 57.- Las presentes Reglas de Operación, sólo podrán modificarse mediante acuerdo expreso adoptado por el Comité Técnico.

En caso de existir alguna contradicción de las presentes Reglas respecto al Convenio del Fideicomiso, prevalecerá lo establecido en este último.

Regla 58.- El Comité Técnico podrá resolver cualquier situación no prevista en estas Reglas de Operación para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con estricto apego al Contrato del Fideicomiso y demás normativa aplicable.

TRANSITORIAS

Primera.- Los acuerdos, lineamientos y programas autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso antes de la aprobación de las presentes Reglas de Operación, subsistirán en todo lo que no se opongan a lo previsto en éstas, o en tanto el Comité Técnico acuerde su modificación expresa.

Segunda.- Los tres miembros independientes del sector privado, especialistas en Proyectos de Infraestructura, que integrarán el Subcomité de Evaluación y Seguimiento a que se refiere la Reglas 39.3, serán designados por el Comité Técnico, a propuesta de dicho Subcomité, por lo que, de manera excepcional, en tanto se efectúa dicha designación, no contabilizarán para efectos de quórum y votación.

Tercera.- De manera excepcional en tanto se designan los representantes del Subcomité de Control y Mejores Prácticas ante el Subcomité de Operación y Seguimiento y ante el Subcomité de Evaluación y Financiamiento, a que se refiere

las Regla 39.7 y 41.7, no contabilizarán para efectos de quórum y votación de dichos Subcomités.

Cuarta.- Los dos miembros independientes del sector privado que integrarán el Subcomité de Control y Mejores Prácticas a que se refiere la Regla 43.1, serán designados por el Comité Técnico, a propuesta de dicho Subcomité, por lo que, de manera excepcional, en tanto se efectúa dicha designación, no contabilizarán para efectos de quórum y votación.

Las presentes Reglas de Operación han sido aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso No. 1936.- “Fondo Nacional de Infraestructura”, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 5 (cinco) del mes de agosto de 2008, entrando en vigor a partir del día 11 (once) del mismo mes y año.